

## ANEXO NUMERO 2

## BAREMO DEL SALARIO-DÍA EN FUNCIÓN DEL SALARIO-AÑO PACTADO

(Acuerdo quinto)

Nivel	Retribución anual pactada	Retribución anual pactada	Jornal diario
1	27.300,00	27.625,00	65,00
2	43.680,00	43.775,00	103,00
3	43.680,00	43.775,00	103,00
4	77.050,00	77.350,00	182,00
5	84.925,00	85.000,00	200,00
6	90.675,00	90.950,00	214,00
7	97.350,00	97.750,00	230,00
8	105.300,00	105.400,00	248,00
9	111.125,00	111.350,00	262,00
10	119.850,00	119.850,00	282,00
11	131.125,00	131.325,00	309,00
12	147.075,00	147.475,00	347,00
13	157.500,00	157.675,00	371,00
14	176.000,00	176.375,00	415,00
15	208.525,00	208.675,00	491,00
16	241.825,00	241.825,00	569,00
17	273.000,00	273.225,00	643,00

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de agosto de 1972 por la que se regula la concesión de incentivos a Núcleos Ganaderos Registrados.

Ilustrísimo señor:

El desarrollo ganadero del país necesita de una estructura de selección que ponga a contribución de los efectivos pecuarios el potencial de mejora requerido por el incremento de la productividad de los mismos.

A tal fin, durante el transcurso del II Plan de Desarrollo se ha iniciado la implantación de Núcleos Ganaderos Registrados dedicados a la cría de ejemplares selectos de las razas consideradas como de mayor interés para el fomento de las producciones, cuyos beneficios se han apreciado con suficiente significación, con la colaboración y el esfuerzo realizado por los criadores de ganado selecto.

Con el fin de atender durante el III Plan de Desarrollo a la potenciación de las producciones bovinas y ovinas, y siendo necesario para lograr el equilibrio de los factores que intervienen en el proceso productivo perfeccionar la estructura de selección necesaria, resulta conveniente favorecer la intensificación de los Núcleos Ganaderos Registrados mediante las medidas de estímulo que orienten las actuaciones hacia el objetivo propuesto.

Interesa, por tanto, establecer las normas reglamentarias para otorgar las subvenciones destinadas a la promoción de los Núcleos Ganaderos Registrados dedicados a la cría y desarrollo del ganado selecto.

En su virtud, este Ministerio, recabada la previa conformidad del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Como medida de estímulo para la cría en pureza de ganado selecto se otorgarán subvenciones a las Empresas ganaderas dedicadas a la obtención de ejemplares inscritos en los libros genealógicos de las razas que se señalan en el anexo de la presente disposición y que reúnan las condiciones que asimismo se establecen.

Los ejemplares correspondientes a las razas para las que se implanten nuevos libros genealógicos por la Dirección General de la Producción Agraria podrán merecer igualmente las subvenciones que se establecen en la presente Orden.

Artículo segundo.—1. De acuerdo con la finalidad que se pretende se otorgarán las siguientes subvenciones: Subvención de inscripción, subvención de producción calificada, subvención de producción continuada.

2. La subvención de inscripción se otorgará a los ejemplares nacidos en España que, procedentes del registro de nacimientos, alcancen el registro definitivo o auxiliar en sus respectivos libros genealógicos. En el caso de las hembras correspondientes a las razas autóctonas de producción de carne, se aplicará esta subvención a todas las que se presenten para la calificación de ingreso en los citados registros.

3. La subvención de producción calificada se otorgará a los reproductores en sus primeras fases de producción, que cumplan las condiciones mínimas que se señalan en el anexo de la presente disposición.

4. La subvención de producción continuada se otorgará a los reproductores adultos que hayan mantenido niveles de producción significativos que se señalan en el anexo de esta disposición, durante los cinco primeros años de vida en los machos o cinco primeros partos en las hembras.

5. Los requisitos exigidos para otorgar las anteriores subvenciones y que figuran en el anexo de esta Orden tienen carácter de mínimos y podrán ser revisados a efectos de su modificación por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria.

Artículo tercero.—La cuantía de las subvenciones a que se refiere el artículo anterior será la siguiente:

Especie y raza	Cuantía de la subvención (pesetas)		
	De inscripción	De producción calificada	De producción continuada
<b>Bovina</b>			
Razas Frisona, P. Alpina, Charolesa y Hereford .....	500	—	3.000
Razas Retinta, Gallega, A. de los Valles y Avileña .....	1.500	2.500	4.000
<b>Ovina</b>			
Razas Manchega y Churra .....	100	750	1.500
Razas Merino Precoz, Fleischschaf y Landschaf .....	100	500	1.000
<b>Caprina</b>			
Raza Murciana-Granadina .....	100	750	1.500

Artículo cuarto.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## ANEXO

Requisitos necesarios para obtener las subvenciones establecidas en la presente Orden:

Especie y raza	Subvención de producción calificada	Subvención de producción continuada
<b>Bovina</b>		
Frisona.		Machos: 50 descendientes inscritos en el registro definitivo o auxiliar del libro genealógico. Hembras: Haber producido 30.000 kilogramos de leche en las cinco primeras lactaciones.
Parda Alpina.		Machos: 40 descendientes inscritos en el registro definitivo o auxiliar del libro genealógico. Hembras: Haber producido 20.000 kilogramos de leche en los cinco primeros partos.
Charolesa y Hereford.		Machos: 35 descendientes inscritos en el registro definitivo del libro genealógico. Hembras: Cinco descendientes inscritos en el registro definitivo del libro genealógico.
Retinta, Gallega, A. de los Valles y Avileña.	Machos: Seis descendientes inscritos en el registro definitivo o auxiliar del libro genealógico. Hembras: Un descendiente inscrito en el registro definitivo o auxiliar del libro genealógico.	Machos: 35 descendientes inscritos en el registro definitivo o auxiliar del libro genealógico. Hembras: Cinco descendientes inscritos en el registro definitivo o auxiliar del libro genealógico.
<b>Ovina</b>		
Manchega y Charra.	Machos: 15 descendientes inscritos en el registro definitivo o auxiliar del libro genealógico. Hembras: Producción de 80 kilogramos de leche en ciento cincuenta días de la primera lactación.	Machos: 60 descendientes inscritos en el registro definitivo o auxiliar del libro genealógico. Hembras: Haber producido 500 kilogramos de leche en las primeras cinco lactaciones.
Merino Precoz, Landschaf y Fleischschaf.	Machos: 15 descendientes inscritos en el registro definitivo del libro genealógico. Hembras: Dos descendientes inscritos en el registro definitivo del libro genealógico.	Machos: 60 descendientes inscritos en el registro definitivo del libro genealógico. Hembras: Seis descendientes inscritos en el registro definitivo del libro genealógico.
<b>Caprina</b>		
Murciana-Granadina.	Machos: 15 descendientes inscritos en el registro definitivo o auxiliar del libro genealógico. Hembras: Producción de 150 kilogramos de leche en la primera lactación.	Machos: 50 descendientes inscritos en el registro definitivo o auxiliar del libro genealógico. Hembras: Haber producido 300 kilogramos de leche en las cinco primeras lactaciones.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 9 de septiembre de 1972 por la que se nombra a don Francisco Sillero Fernández de Cañete Inspector provincial de Justicia Municipal de Almería.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de la Inspección de Tribunales de 11 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de Justicia Municipal de Almería a don Francisco Sillero Fernández de Cañete, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3 de dicha capital, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de septiembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 9 de septiembre de 1972 por la que se nombra a don Juan Bautista Pardo García Inspector provincial de Justicia Municipal de Alava.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de la Inspección de Tribunales de 11 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de Justicia Municipal de Alava a don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Vitoria, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña, con derecho al percibo del complemento establecido en el apartado c) del artículo séptimo del Decreto 1173/1972, de 27 de abril.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de septiembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.